RESOLUCIÓN No. 006

"Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **17 de julio del 2025**, el señor **JOSE ENRIQUE GONZALES MORA,** identificada con cedula de ciudadanía No.30.726.643 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para las actividades de **USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO**, provenientes del predio **"LA MARQUEZA"**, Corregimiento Marqueza Alta, Vereda Marqueza Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.

Que la solicitante presento informe Geofísico, tipo de resistividad eléctrica para evaluar la posibilidad de Explotación de Aguas Subterráneas, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que el sitio de perforación se localiza en el predio Corregimiento Marqueza Alta, Vereda Marqueza Municipio de Tangua, Departamento de Nariño. Con las siguientes coordenadas planas X: 04516816 - Y: 02127922 - H: 3.092 m.s.n.m, donde se proyecta realizar la perforación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. PSSC-008-25 No. 450 del 25 de julio del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el informe suscrito por el Geólogo Byron De los Ríos; el informe Geofísico, tipo de resistividad eléctrica para evaluar la posibilidad de Explotación de Aguas Subterráneas, el cual fue adelantado por la empresa **SGM SONDEOS S.A.S.** identificada con NIT No. 901.459.250-4 a una profundidad de 58,10 mts, dentro del terreno.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 30 de julio de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 400-2025 del 11 de agosto de 2025** y

posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 400-2025 del 11 de agosto de 2025** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. ***INTRODUCCIÓN**:*
   Mediante solicitud de trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por parte de PRODUCTOS ALIMENTICIOS VICKY S.A.S, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. PSSC-008/2025.

2. ***LOCALIZACIÓN:***
   El proyecto se localiza en la vereda Marqueza Alta, del municipio de Tangua, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 04516816 - Y: 02127922 - H: 3.092 m.s.n.m.

3. ***SITUACIÓN ENCONTRADA:***
   El día 30 del mes de julio de 2025, se realiza visita de inspección ocular al predio rural de propiedad de la empresa Productos Alimenticios Vicky S.A.S., con el fin de atender la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas dentro del predio, sobre el cual y de acuerdo al estudio Geoeléctrico que se realizó, permite contemplar la información sobre las características hidrogeológicas del área del estudio perteneciente a SGM SONDEOS S.A.S, con lo cual se reconocerá las capas permeables o impermeables, saturadas o no saturadas y poder ubicar los acuíferos existentes en dicho predio.

   Se ejecutó un (1) sondeo eléctricos verticales (SEV) en el predio rural, en la vereda Marqueza Alta del municipio de Tangua, sobre el lote de un área aproximada de 500 metros cuadrados, donde de acuerdo al estudio se logró determinar la geometría del subsuelo, la profundidad al techo de la roca, y las capas acuíferas.

   Para este análisis geofísico, se basan en el estímulo del suelo mediante la inyección de una corriente a través de dos (2) electrodos (A, B) y como respuesta la obtención de un potencial en dos electrodos (M, N,). Ambos grupos de electrodos son puestos en la superficie del suelo. Este método es el que se conoce comúnmente como sondeo eléctrico vertical SEVs.

   El estudio Geoléctrico es un método de análisis geofísico indirecto, el cual a través de la toma de lecturas de resistividad eléctrica y su posterior interpretación mediante

estudio geológico, el cual se usa para determinar de manera aproximada la litología presente en el área de estudio y el nivel freático de la zona de estudio.
Se utilizó un equipo de lectura digital equipo resistivimetro, operado por el técnico de campo e interpretado por el geólogo Byron de los Ríos.

Para los Sondeos Eléctricos Verticales (S.E.V.) se utilizó un arreglo electrónico de tipo Schulumberger, rectilíneo y simétrico con una longitud AB/2 igual a 100 metros.

De acuerdo al estudio, se pudo concluir: Que el SEV-1 presenta 5 variaciones de resistividad en donde se observa una capa vegetal más material limoso de 2.50 metros de espesor, seguida de una capa de roca meteorizada saturada con 0.39 metros de espesor que se encuentra hasta los 2,89 metros de profundidad seguido de una capa de material limoso de 22,89 metros de profundidad, seguida de una capa de limos arcillosos saturados con 0.41 metros de espesor, alcanzando la profundidad de 23.29 metros; la última capa es de material arcilloso con 34.90 metros de espesor y llega a una profundidad de 58.10.

Se determina con los datos de campo que la profundidad del nivel freático se encuentra a una profundidad de 22,89 metros donde comienza un estrato de material limo arcilloso saturado.

El lote rural, se encuentra ubicado en una zona con una pendiente del 1 %, actualmente es un lote sin uso específico (parqueadero).

En general la geomorfología presenta una formación volcánica a efecto del complejo Galeras, que aporta material rocoso y de recubrimiento de cenizas en diferentes épocas geológicas y una sedimentación fluvio aluvial, es decir existe la intervención de un agente transportador como un glaciar, rio o quebrada en diferentes épocas geológicas.

Este tipo de recubrimiento está directamente influenciado por agentes geoambietales como vientos, escorrentías, caudales, entre otros dando lugar a formaciones de carácter coluvio aluvial, constituido por depósitos de ladera compuestos por materiales clásticos.

El S.E.V., descarta la existencia de bulbos de lodos, fallamientos o intervenciones antrópicas que afecten el subsuelo hasta la profundidad mencionada.

El éxito de la explotación de aguas subterráneas está en la construcción del pozo para lo cual se efectuará la perforación del pozo hasta una profundidad de 22 metros, en 8 pulgadas con revestimiento de 6 pulgadas y el objeto es darle más capacidad al pozo.

Se realizaron sondeos eléctricos verticales (S.E.V.) por parte de SGM SONDEOS S.A.S., que permitieron complementar la información sobre las características hidrogeológicas del lote donde se realizara la perforación sobre el predio rural localizado en la vereda Marqueza Alta junto a Lácteos La Victoria, Predio, La Marqueza municipio de Tangua, departamento de Nariño.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

4. SITIO DE VISITA:

Lote Rural, localizado en la vereda Marqueza Alta, del municipio de Tangua, departamento de Nariño, visita a la cual asistieron los ingenieros Byron de los Ríos y David Obando, costado derecho del lote hacia el centro del mismo donde se desarrollara la excavación y construcción del pozo profundo dentro de la propiedad, como resultado del estudio, en las coordenadas: X: 04516816 - Y: 02127922 - H: 3.092 m.s.n.m., y cuyo uso del recurso hídrico estará destinado para uso industrial relacionado con la elaboración y comercialización de productos lácteos.

1. *El sitio donde se va a realizar la prospección y perforación del pozo se encuentra dentro del lote rural de propiedad de Productos Alimenticios Vicky S.A.S. en la vereda Marqueza Alta, del municipio de Tangua, departamento de Nariño, hacia el costado derecho entrando al lote donde se ubica la planta de Lácteos La Victoria, donde y de acuerdo al estudio, dio como mejor resultado de probabilidad de disponibilidad de recurso hídrico para su aprovechamiento.*

2. *El estudio de Prospección y Exploración Geoléctrico de Aguas Subterráneas, fue realizado por parte de la firma SGM SONDEOS S.A.S. CON NIT: 901459250-4, Representada legalmente por Ingeniero BYRON ALBERTO DE LOS RÍOS ARÉVALO con Matricula 408 del C.P.G. el cual dio como resultado que la extracción del agua se perforara un pozo de alivio de 58 metros a lo largo del SEV, con un diámetro de 8" con encamisado de 6" en esta estructura se concentraría el agua subterráneas que fluyen en los estratos.*

3. *El estudio determina igualmente que las capas registradas e interpretadas por su resistividad se puede determinar que presentan saturación, lo que interpreta como presencia de nivel freático en los estratos de suelos identificados.*

4. *El pre diseño, del pozo una vez aprobada la viabilidad para la explotación de aguas se tendrán en cuenta las siguientes características:*

   - *Equipo de perforación: Rotativa.*
   - *Método de perforación: Circulación directa con lodo.*
   - *Profundidad exploratoria: 45 metros*
   - *Diámetro de perforación: 8 pulgadas.*
   - *Diámetro de entubamiento: 8 pulgadas.*
   - *Diámetro de revestimiento: 6 pulgadas.*
   - *Tipo de revestimiento: P.V.C.*
   - *Se deben tomar muestras metro a metro*
   - *Se debe llevar la rata de penetración cada metro perforado.*
   - *Se debe registrar en un litolog los estratos perforados, definiendo su espesor y características litológicas.*
   - *El registro eléctrico a hueco abierto, debe por lo menos tener resistividad y SP para poder evaluar intervalos.*
   - *Filtros Tubería perforada o rejilla especializada.*
   - *Equipo de Bombeo Bomba sumergible.*
   - *Sello sanitario De 15 metros en concreto pobre.*
   - *Grava: Seleccionada entre ¼ y ½ pulgada.*

- *En el sitio de la perforación debe acondicionarse la vía de acceso para entrar la maquinaria de perforación y sus accesorios, como bomba y tubería de perforación.*
- *Debe contar con agua y energía eléctrica para poder perforar y probar el pozo con bomba Sumergible.*

5. *CONCEPTO TÉCNICO NUMERO C.CT- 400 - 2025*

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa 1- que es viable autorizar La Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, dentro del predio Rural localizado en la vereda Marqueza Alta del municipio de Tangua, departamento de Nariño, a nombre de ***PRODUCTOS ALIMENTICIOS VICKY S.A.S.,*** *identificada con el NIT No. 900603747-6, representada legalmente por* ***MARÍA FERNANDA PORTILLA RÍOS,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.726.643, expedida en Pasto-Nariño, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, considerando los siguientes aspectos:*

- *El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.*
- *Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizará sobre el lote de propiedad de la empresa interesada Lote Rural La Marqueza, localizada en la vereda Marqueza Alta del municipio de Tangua, departamento de Nariño.*
- *El periodo de exploración para el presente proyecto es de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización.*

Aspectos a considerar en la etapa de prospección y exploración de acuerdo con el decreto 1076 de 2015:

ARTICULO 2.2.3.2.16.9. *Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:*

1. *Cartografía geológica superficial*
2. *Hidrología superficial.*
3. *Prospección geofísica.*
4. *Perforación de pozos exploratorios.*
5. *Ensayos de bombeo.*
6. *Análisis físico – químico de las aguas*
7. *Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida. (Decreto 1541 de 1978, art 151).*

Al finalizar la etapa de exploración se debe presentar:

ARTICULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario. *Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para la entrega a la Autoridad Ambiental Competente por cada perforación un informe que debe contener, cuando menos los siguientes puntos:*

a) *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas ´planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*

b) *Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.*

c) *Profundidad y método de perforación.*

d) *Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*

e) *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*

f) *Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológico*

g) *Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes.*

h) *(Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).*

La prueba de Bombeo a que se refiere el literal "e" del numeral anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.

Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión. (…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015,

las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 400-2025 del 11 de agosto de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas a nombre del señor **JOSE ENRIQUE GONZALES MORA,** identificada con cedula de ciudadanía No.30.726.643 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, quien solicitó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** de conformidad con el estudio de exploración geofísica la realización de **SONDEO ELÉCTRICO VERTICAL (S.E.V)** utilizando un arreglo electrónico de tipo Schlumberger, rectilíneo y simétrico, con una longitud de AB/2 igual a 100 metros, con lo cual es posible prospectar con seguridad hasta una profundidad de 300 metros, el cual fue adelantado por la empresa **SGM SONDEOS S.A.S.** identificada con NIT No. 901.459.250-4 a una profundidad de 58,10 mts, realizados para las actividades de **USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO**, provenientes del predio **"LA MARQUEZA"**, Corregimiento Marqueza Alta, Vereda Marqueza Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, con las coordenadas X: 04516816 - Y: 02127922 - H: 3.092 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO. El permiso dirige bajo los siguientes aspectos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 en los siguiente:

1. Cartografía geológica superficial
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.

4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayos de bombeo.
6. Análisis físico – químico de las aguas
7. Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida. *(Decreto 1541 de 1978, art 151).*

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

a- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas ´planas origen Bogotá "*Magna Sirgas*" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

b- Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.

c- Profundidad y método de perforación.

d- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

e- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

f- Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológico

g- Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. *(Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).*

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del presente permiso es de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 07 DE ENERO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.

Proyectó: Yohana Muñoz
Contratista SUBCE